

# Los sentidos de la constitución y correlación de fuerzas en Bolivia y Ecuador

Daniel Sandoval Cervantes<sup>1</sup>

**Resumen:** La ponencia tiene como hipótesis que en Ecuador y Bolivia existe hoy una disputa no solamente por los sentidos concretos asignados al texto constitucional, sino también por el concepto mismo de lo que es la constitución y el derecho. Esta disputa no es una simple cuestión de técnica o de argumentación jurídica sino de un antagonismo entre intereses de clase y modelos civilizatorios –lo que incluye conflictos en torno al desarrollo—, los cuales se resolverán temporalmente de acuerdo a la correlación de fuerzas existente. La ponencia tiene como uno de sus objetivos identificar los movimientos sociales que están en esa disputa, para entender la coyuntura y sus efectos en la larga duración.

**Descriptor:** Crítica jurídica; Historia social del derecho; Constitucionalismo; Sociología jurídica; América Latina.

## Introducción

Los procesos políticos en Venezuela, Bolivia y Ecuador alcanzaron niveles poco comunes para nuestra región y para el mundo, al haber dado pie a la promulgación de nuevas constituciones, cuyos textos incluían nuevos derechos fundamentales que retomaban las demandas de las clases y sectores sociales hasta entonces incluidos. Lo anterior, sin lugar a dudas, abrió un horizonte de esperanzas en la posibilidad de una transformación radical de las relaciones sociales y jurídicas en nuestra región. Sin embargo, estos procesos no han estado exentos de antagonismos y contradicciones, inclusive dentro de los movimientos, organizaciones y grupos articulados que impulsaron los procesos constituyentes.

La presente ponencia tiene como objetivo analizar estas contradicciones, especialmente, el papel que el discurso del derecho tiene en su desenvolvimiento, con la intención de vislumbrar una explicación a los conflictos actuales y estar en condiciones de explorar formas de profundizar las transformaciones abiertas en la actual coyuntura de Nuestra América. Lo anterior a través del recurso a las categorías analíticas de la crítica jurídica, pero también de la sociología jurídica crítica y de la historia social. Bajo la hipótesis de que el análisis del discurso del derecho es un elemento imprescindible para la comprensión de nuestra coyuntura actual. Para lo cual consta de dos grandes secciones, en la primera se establece el marco conceptual, desde la crítica jurídica y la historia social; en la segunda se discuten el papel de las nuevas constituciones en Bolivia y Ecuador y los conflictos y contradicciones entre los movimientos sociales y los respectivos gobiernos.

---

<sup>1</sup> Profesor tiempo completo “B”, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México; Asociación Nuestramericana de Estudios Interdisciplinarios en Crítica Jurídica. Correo daniel.sandoval@uacj.mx

## **1. Crítica jurídica latinoamericana y su importancia en la coyuntura actual**

Para comprender el papel del discurso del derecho en la coyuntura actual de nuestra región, hay que comenzar por explicar al derecho como un campo de disputa, muchas veces, en la lucha social por contar con nuevos derechos y por retomar políticas públicas redistributivas; sin embargo en otras ocasiones, por determinar qué se entiende por sociedad y por derecho y cómo se interpreta éste en la vida cotidiana. En el primer caso, estamos frente a la posibilidad de una reforma jurídica o constitucional; en el segundo se trataría de una disputa más profunda, por una transformación estructural. En ambos casos la lucha no solamente es jurídica, sino social, una disputa entre dos formas de relaciones sociales atravesadas por intereses de clase distintos y antagónicos.

En este sentido, el punto de partida para la explicación socio-histórica de los fenómenos jurídicos desde un punto de vista crítico consiste en comprender que el derecho no solamente es un instrumento de clase —en el sentido de que las diferentes clases y grupos sociales lo pueden usar, si bien de manera desigual, para defender sus intereses—, sino que también es un campo de disputa, un terreno cruzado por la lucha de clases (Correas, 2004: 24; Melgarito, 2012). La lucha por el derecho, ya sea desde el reformismo o desde el pensamiento revolucionario, nunca se da en un plano solamente jurídico sino que está vinculada a las relaciones de fuerza en una sociedad determinada (Bourdieu, 2000: 206-212).

La coyuntura de finales del siglo XX e inicios del siglo XXI en Nuestra América nos presenta con sociedades con relaciones de fuerza muy distintas, cuyas diferencias también se pueden explicar desde el punto de vista de la disputa por el derecho. El contraste más importante se encuentra entre aquellos países cuyas relaciones de fuerzas son la base para una profundización de las relaciones de explotación capitalista más salvaje, como lo son las que conocemos como “políticas neoliberales”, constitucionalizadas a través de las reformas estructurales. Mientras que, en el otro extremo de la situación, además de la Revolución Cubana que data de más de medio siglo, nos encontramos con tres procesos políticos en los cuales, la relación de fuerzas no solamente llegó a derribar o dar marcha atrás a los gobiernos neoliberales, sino que, también colocó en la discusión nacional y regional la posibilidad de transformar

estructuralmente las constituciones de nuestra región, se trata, evidentemente, de los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador (Boron, 2006).

En todo caso, en menor o mayor grado, existe en nuestra región una disputa que abarca no solamente las relaciones sociales y las formas de comunidad política, sino también el derecho y su interpretación. Ahora bien, para comprender la profundidad de esta disputa y, sobre todo, las condiciones de dominación y de construcción de hegemonía en que ésta se presenta a nivel local, regional y mundial, es importante comprender al derecho como un discurso prescriptivo y autorizado que organiza la violencia “legítima” en una sociedad determinada (Correas, 2004: 45). En este sentido, el derecho no solamente es violento, sino es quien separa la violencia considerada “aceptable” de aquella que no lo será (Bourdieu, 2000). Para el régimen capitalista esta relación entre violencia y derecho es esencial en los momentos más ásperos de la dominación, es decir, aquellos en los cuales la disputa por la hegemonía se encuentra más abierta (Sandoval, 2014).

Ahora bien, el discurso del derecho no solamente organiza la violencia física, es decir, no solamente justifica el uso de la fuerza física para proteger y reproducir un conjunto de relaciones sociales que son la base para reproducción del régimen social y de las clases dominantes, de manera que no solamente tiene un papel de prohibición de las conductas contrarias a través de su posible represión violenta (Foucault, 1977: 163-194). El derecho también tiene un papel ideológico en la construcción de la hegemonía de las clases dominantes, en este sentido, no solamente es importante analizarlo como una forma de organización de violencia física, sino como una manera de invisibilizar la violencia de la desigualdad y, por tanto, de naturalizar las clases sociales y sus relaciones de explotación, ejerciendo la violencia simbólica (Correas, 2004; Bourdieu, 2000: 88-94).

En el caso de nuestra región, la vehiculización de esta violencia simbólica no solamente es importante al nivel local o intraestatal, sino que debe de tener en cuenta la división internacional del trabajo y la manera en que Nuestra América se integra, de manera subordinada y dependiente, al sistema-mundo capitalista, ya que esta posición dentro de la división internacional del trabajo, junto con la relación de fuerzas internas, es uno de los factores principales para explicar la realidad social en su conjunto (Melgarito, B. 2014; Marini, 1989; Zavaleta, 2009: 133-135).

Estas distinciones iniciales son importantes para poder comprender los alcances, las limitaciones y las contradicciones tanto de los procesos constituyentes, como de las disputas por la interpretación de los nuevos textos constitucionales, las cuales forman parte fundamental de los procesos políticos que han abierto, o abrieron, horizontes de transformación, y no solamente de reforma legal, en Venezuela, Bolivia y Ecuador.

Ahora bien, la crítica al ejercicio de la violencia simbólica (Bourdieu, 2000) y a la colonialidad del poder (Quijano, 2003) subyacente es una cuestión que ha sido objeto de las demandas de los movimientos sociales contrahegemónicos, sobre todo, en los procesos políticos en los cuales existe el pluralismo jurídico, que resulta ser un cuestionamiento acerca de lo que se define como derecho. Así, por ejemplo, con mayor claridad en Bolivia, una de las demandas recaía precisamente en el reconocimiento del pluralismo jurídico y de la plurinacionalidad: el reconocimiento de otras formas de organización social y normativa distintas al derecho moderno-capitalista, sobre el cual se erige el estado boliviano (Tapia, 2006).

En este sentido, hay que anotar que el derecho del capitalismo es solamente una de las formas en que se puede producir e interpretar el discurso del derecho, a pesar de no ser homogéneo en todas las sociedades y de que coloniza otras formas de normatividad, también en el derecho se refleja el carácter abigarrado de nuestras sociedades. Una de las tareas de la crítica jurídica consiste desmitificar las pretensiones universalistas del derecho capitalista, el cual, a través de una definición ostensiva, pretende ser la única forma de normatividad social legítima posible en el mundo contemporáneo. (Correas, 2004: 178-179).

Ahora bien, en este proceso de desmitificación hay un fenómeno realmente existente en muchas sociedades contemporáneas que debe tomarse en cuenta. Se trata del pluralismo jurídico, es decir, la existencia de sistemas normativos distintos que reclaman eficacia dentro de un mismo territorio y aplicables a un mismo grupo de personas, en los cuales, al menos una de las normas de ambos sistemas se contradicen entre sí. Más aún, dentro del pluralismo jurídico, el pluralismo jurídico subversivo-comunitario, es decir, cuando uno de la eficacia de uno de los sistemas cuestiona o implica una disputa a la dominación o hegemonía del otro (Melgarito, 2012; Wolkmer, 2006: 199; Correas, 2009: 64-68)

Ahora bien, el pluralismo jurídico, sobre todo el denominado como comunitario-emancipatorio, implica no solamente la existencia de dos sistemas jurídicos en un mismo territorio y población, sino que se fundamenta en diferencias irreductibles entre dos formas o

modos civilizatorios, lo cual incluye el lenguaje, la producción de cultura (en un sentido restringido), pero no solamente estas diferencias que son reconocidas por los enfoques multiculturalistas liberales; sino que también, de manera más importante, está cruzada por diferencias profundas en la estructuración de las relaciones sociales de producción, lo cual implica una diferencia en la circulación y reproducción de los satisfactorias materiales, en la forma en que los miembros de la comunidad se relacionan entre sí y con la Naturaleza (Wolkmer, 2006: 199; Melgarito, 2012: ; Correas, 2009). Es decir, las diferencias culturales son también diferencias sociales y económicas (Zibecchi, 2008: 85-86). De ahí la importancia de incluir tanto el análisis del pluralismo jurídico en las explicaciones críticas y materialistas de nuestras sociedades, así como también, un análisis materialista y clasista en los análisis sobre pluriculturalidad y plurinacionalidad.

La idea de la plurinacionalidad y de la existencia de comunidades políticas, distintas al estado pero con igual importancia, implica, por un lado, el reconocimiento de la existencia del pluralismo jurídico. Sin duda, principalmente en Bolivia, ha sido uno de los temas más discutidos y una de las demandas más radicales que apuntan hacia la transformación estructural de las relaciones sociales y del derecho (Prada, 2010). Entender el pluralismo desde la perspectiva de la crítica jurídica, posibilita, como veremos, entender las contradicciones y la coyuntura político-social actual en Bolivia y en Ecuador. Por un lado, las diferencias en las matrices culturales son importantes para comprender, desde una perspectiva de totalidad, los procesos políticos en Nuestra América, en los cuales los movimientos y comunidades indígenas con derecho propio son parte importante. Por el otro, el pluralismo jurídico es uno de los fenómenos más claros para cuestionar la pretendida universalidad de un derecho, el moderno-capitalista, que proviene de una matriz cultural históricamente determinada y que promueve un conjunto de relaciones sociales con intereses de clase, también históricamente determinados.

Si bien, el tema del pluralismo jurídico es de importancia para comprender la realidad existente en nuestra región, también es cierto que también lo es comprender la relación entre clases sociales, movimientos sociales, estado y derecho. Por un lado, porque, al igual que el tema del pluralismo jurídico, entender esta relación implica una desmitificación del derecho y una conceptualización del mismo como un campo de disputa y un instrumento de clase. Por el otro, porque posibilita incorporar una comprensión socio-histórica con perspectiva clasista en torno al

derecho realmente existente, a su interpretación y su papel en la reproducción de las relaciones sociales capitalistas, o bien en su transformación (Sandoval, 2013a).

En este sentido, como lo demuestra la historia reciente de América Latina, el estado y el derecho no son algo externo a la sociedad ni ajeno a los intereses de clase, son relaciones sociales y, como tales, están en una constante dialéctica con la sociedad civil. De esta manera, a partir de la organización de ciertos sectores y, sobre todo, ciertas clases sociales, han influido, con diversa intensidad y distintos resultados, en la transformación del derecho y del estado. Haciéndose patente en la realidad las posibilidades de cambiar, desde los movimientos sociales, al menos parcialmente, al derecho.

Ahora bien, para comprender la coyuntura actual latinoamericana, es importante tener en cuenta que, además del pluralismo jurídico, existe el uso alternativo del derecho, el cual, en términos generales, implica la utilización del mismo derecho moderno-capitalista y algunos de sus principios para avanzar en la transformación de la sociedad (De la Torre, 2006: 100). En este sentido abarca tanto el positivismo de combate como mecanismo de defensa en los casos de criminalización de la protesta social, que implica el recurso a los principios garantistas del proceso penal moderno-capitalista; como también los casos en que se utilizan los derechos humanos para fundamentar demandas que, en su lógica, son contrarias al régimen capitalista mismo (Melgarito, A., 2014).

La crítica jurídica como movimiento político-académico aporta no solamente a las praxis jurídicas revolucionarias o emancipatorias, como el uso alternativo del derecho; sino también en la explicación de las contradicciones materiales que implica con relación al derecho y la sociedad capitalista, y la manera en que éstos niegan sistemáticamente los mismos derechos que dicen garantizar, con el fin de reproducir un conjunto de relaciones sociales de explotación y desigualdad (Poulantzas, 1973). De forma que intenta explicar las funciones del derecho en la reproducción real del capitalismo, más allá de las apariencias, y más allá de lo que el propio derecho del capital dice sobre sí mismo, parafraseando a Marx (Marx y Engels, 1974).

## **2. Nuevas constituciones, derechos humanos y la disputa por el derecho en América Latina**

Precisamente dichos procesos políticos no solamente han puesto en la discusión el modelo de desarrollo capitalista, sino que también han abierto una disputa en torno a los derechos humanos, e incluso —por ejemplo con el tema de la plurinacionalidad— del significado

mismo de lo que es el derecho. De aquí el innegable interés por analizarlos, comprender sus condiciones, los horizontes de emancipación o liberación que abrieron, pero también sus limitaciones.

La principal cuestión a explicar será en qué condiciones y hasta qué punto las nuevas constituciones y los estados pueden ser útiles para profundizar los horizontes emancipatorios y hasta qué punto lo limitan. En este sentido, si van en camino a la transformación del modelo y régimen de acumulación capitalista, o bien se convierten en condiciones para su adecuación a circunstancias menos favorables. El tema de los derechos humanos y constitucionales, su papel en la transformación o la adecuación del capitalismo, es parte de esta discusión.

Para comprender estas cuestiones, hay que comenzar por entender los procesos políticos y los procesos constituyentes por medio de los cuales se construyeron las nuevas constituciones. En primer término, reconocer qué, a pesar de que, en los tres casos –Venezuela, Bolivia y Ecuador— los movimientos sociales se unificaron en torno a la lucha en contra de las políticas neoliberales, lo anterior no significó una homogeneidad, ni un acuerdo total en los intereses de clase de las organizaciones, comunidades y personas que integraron esta articulación de movimientos. Tampoco significó una relación pacífica entre el estado con los movimientos sociales que los habían impulsado, como fue el caso de Bolivia y Ecuador. Así mismo que estas tensiones y contradicciones se reflejaron en la redacción final de los textos constitucionales y, ahora, en las disputas por su interpretación y aplicación (Sandoval, 2013b, p. 123-131).

Ahora bien, a pesar de todas las dificultades y contradicciones que se presentaron a lo largo de los procesos constituyentes en Bolivia y Ecuador, los textos constitucionales contienen un catálogo de derechos y de formas de organización y participación política que son novedosos no solamente para nuestra región, sino para el mundo entero. Así, no obstante que el sentido ideológico a partir del cual se construyeron los textos parece contener una carga conservadora y legitimadora del capital, lo cierto es que, al mismo tiempo, ese discurso del derecho constitucional contiene también partes que pueden ser utilizadas de manera alternativa para potenciar procesos políticos de liberación (NOGUERA, 2010, p. 159-174).

Un ejemplo de ello lo encontramos en los derechos de la Naturaleza, que implica considerarla como un sujeto, lo cual está estrechamente relacionado con diversas cosmovisiones

indígenas para las cuales la Tierra no una mercancía, lo cual, a la vez, implica una forma de socialidad distinta y antagónica con la capitalista. En este sentido, los derechos de la Naturaleza, inexistentes en los textos constitucionales hasta el momento, pueden servir para defender los derechos de comunidades frente y en contra de la lógica capitalista. Es decir, posibilitan un uso alternativo del derecho, al confrontar las estrategias extractivas de acumulación de capital, predatoras de la naturaleza por antonomasia, a los derechos de ésta (Noguera, 2010, p. 159-174).

De igual manera, el derecho a la soberanía alimentaria, vinculado tanto con las relaciones sociales comunitarias y también con amplios sectores campesinos y poblaciones, implica la posibilidad de utilizar alternativamente el discurso del derecho, al imponer constitucionalmente limitaciones a la importación de alimentos básicos y buscar la promoción de la producción de estos a través de los pequeños y medianos campesinos, facilita una forma de producción agropecuaria distinta a la impuesta por la división internacional del trabajo, la que, sobre todo en países con políticas neoliberales como el caso mexicano, parece diseñada para favorecer el dominio, a través del control de precios de los países denominados como desarrollados y fomentar la importación de granos y alimentos para los países que no lo son (Rubio, 2006, p. 4-6).

Hay, al menos, otras dos innovaciones que son importantes: la primera, presente en la constitución de Bolivia, la encontramos en la inversión de la jerarquización tradicional de los derechos constitucionales, a partir de la cual se consideran como nucleares los derechos políticos y de libertad; mientras que los derechos sociales, económicos y culturales, en general todo los derechos que no son de libertad, son considerados como subordinados a los primeros. En este sentido, la constitución boliviana afirma una jerarquización distinta incluyendo la categoría de fundamentalísimos, la cual abarca derechos que son considerados necesarios para la vida humana, como la alimentación. De esta manera se ofrece una base constitucional para cuestionar la jerarquización tradicional de los derechos constitucionales impuesta por el derecho moderno liberal burgués (Noguera, 2010, p. 164-191).

Asimismo, en las constituciones de Bolivia y Ecuador se fortalecen los medios de garantía de los derechos constitucionales, incluyendo entre ellos varios que resultan, si bien no completamente nuevos para América Latina —por ejemplo, la constitución colombiana representa ya un avance notable en este tema—, si representan un catálogo poco común en las



constituciones de nuestra región. Además, de resaltarse es la idea detrás de la inclusión y regulación de los medios de garantía: no hay derechos sin posibilidad de exigencia, una vieja premisa de la teoría del derecho que, muchas veces, parece ser olvidada por los juristas contemporáneos, quienes se han encargado de desligar la existencia de los derechos a su posibilidad de exigencia (Noguera, 2010, p. 208-221).

La intención de este apartado no tiene como objetivo una numeración detallada de las innovaciones constitucionales que parecen abrir horizontes transformacionales, para lo cual hay una amplia bibliografía producida por juristas y especialistas tanto de Bolivia como de Ecuador. Su objetivo principal es resaltar el hecho de que sus textos incorporan normas y enunciados jurídicos que antagonizan, en varios de sus puntos, con la lógica constitucional capitalista contemporánea, es decir, que abren espacios para el uso alternativo del derecho.

Dejado sentado lo anterior, como es importante reconocer las innovaciones constitucionales, resulta importante también recordar dos cosas: la primera es que, estos mismos textos, contienen o mantienen, muchos de los contenidos básicos de las constituciones liberales burguesas, por tanto, las novedades no dejan de ser incorporaciones progresistas a una constitución, mayormente, liberal; en segundo lugar, recordar que la enunciación, la constitucionalización de un derecho, así como de nuevas formas de garantía, no implica ni su cumplimiento ni el cambio de las políticas públicas ni de las relaciones sociales, de manera que es perfectamente posible, que los derechos constitucionales no reflejen las condiciones reales de producción de vida de los países. En este sentido, hay que tener en cuenta que el establecimiento del sentido del discurso del derecho y, por tanto, de los contenidos reales, por decirlo de alguna manera, de los derechos constitucionales, no es algo que se designe de una vez y para siempre en los textos constitucionales sino que depende de la interpretación cotidiana, principalmente de la jurisdiccional, la cual es producto de las relaciones sociales imperantes y, por tanto, surge en el marco de una correlación de fuerzas. De manera que el sentido de los textos constitucionales constituye uno de los puntos de disputa de la lucha de clases.

En este sentido, analizar las innovaciones constitucionales implica también analizar cuál ha sido el uso de los derechos establecidos en sus textos en la construcción y ejecución de políticas públicas y en la relación entre movimientos sociales, principalmente aquellos que pueden reconocer como de izquierda, y gobierno. Aquí hay dos temas que deben plantearse: el

primero versa sobre la cuestión si la inclusión de nuevos derechos y el reconocimiento de nuevas formas de democracia ha implicado una ruptura o una transformación en el régimen de acumulación y, por tanto, una transformación del sentido político de las acciones gubernamentales; el segundo gira en torno a la pregunta si, en los hechos, en la toma de decisiones políticas a nombre de la comunidad política se ha modificado el papel de la participación de los movimientos sociales que representan a las clases y sectores hasta entonces marginados y quienes fueron las piezas fundamentales de los procesos políticos que posibilitaron los procesos constituyentes (Sandoval, 2013b, p. 123-131).

Estas dos cuestiones son importantes representan una pregunta de mayor envergadura, la cual, como todas las cosas, será resuelta con el transcurso de la lucha de clases, motor de la historia: ¿a partir de estas nuevas constituciones se han transformado, o superado, el régimen capitalista?, ¿se puede hablar de constituciones revolucionarias?, o bien, ¿es posible plantear la hipótesis de que son constituciones de transición, constituciones que posibilitan la profundización de la movilización social transformadora, la cual deberá alcanzar nuevos niveles revolucionarios, aún por verse? Sin duda, todas estas preguntas tienen valor no tanto por su capacidad explicativa, sino por su capacidad de sintetizar la contradicción estructural de nuestra región respecto con los países centrales, así como, específicamente, la coyuntura política abierta por la resistencia a las cada vez más profundas políticas privatizadoras y marginalizantes que aún imperan en nuestra región. Su respuesta es una cuestión política, siempre resolviéndose.

## **Conclusión**

La crítica jurídica, con ayuda de la historia social, puede aportar un análisis materialista acerca del papel de los derechos humanos, específicamente los derechos sociales, en la reproducción de los regímenes capitalistas, así como también, en la apertura de horizontes emancipatorios o liberadores. Una explicación de este tipo no es algo ocioso en la época actual de nuestra región, pues serían útiles para comprender los alcances y las limitaciones de las nuevas constituciones en la acumulación de fuerzas liberadoras en Nuestra América, posibilitando, también, explicar la posibilidad de que estos textos legitimen una adecuación y profundización de las relaciones sociales capitalistas.

## Referencias

Borón Atilio 2006 “Crisis de las democracias y movimientos sociales en América Latina: notas para una discusión” en *OSAL* (Buenos Aires: CLACSO), No. 20, Mayo-Agosto.

Bourdieu, Pierre 2000 *Poder, derecho y clases sociales* (Bilbao: Desclée de Brouwer).

Correas, Oscar 2004 *Teoría del derecho* (México DF: Fontamara).

Correas, Oscar 2009 *Derecho Indígena Mexicano I* (México DF: UNAM-CEIICH, Fontamara).

Foucault, Michel 1977 *Historia de la sexualidad I. La voluntad de saber* (México: Siglo XXI)

De la Torre, Jesús Antonio 2006 *El derecho como arma de liberación en América Latina. Sociología jurídica y uso alternativo del derecho* (San Luis Potosí: CENEJUS).

Marx, Karl y Engels, Friedrich 1974 *La ideología alemana* (México: Ediciones de Cultura Popular).

Melgarito, Alma 2012 *Pluralismo jurídico: la realidad oculta. Análisis crítico-semiológico de la relación estado-pueblos indígenas* (México DF: Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades).

Melgarito, Alma 2014 “Notas para un uso alternativo del derecho: el proceso penal del anarquista insurreccionalista Mario Antonio López Hernández” en Correas, Oscar, Melgarito, Alma y Sandoval, Daniel (coord.) *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho* (México DF: Fontamara-UNAM).

Melgarito, Blanca 2014 “La Criminalización de las protestas socioambientales en América Latina, una condición necesaria para la acumulación capitalista: el caso de México, Minera San Xavier; Argentina, Minera Bajo la Alumbra”, tesis de maestría, UNAM.

Noguera, Albert 2010 *Los derechos sociales en las nuevas constituciones latinoamericanas* (Valencia: Tirant lo Blanch).

Poulantzas Nicos 1973 *Hegemonía y dominación en el estado moderno* (Córdoba: Pasado y Presente)

Prada, Raúl 2010 “Umbrales y horizontes de la descolonización” en García Linera, Álvaro et al, *El estado. Campo de lucha* (La Paz: Muela del diablo editores).

Quijano, Aníbal 2003 “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina” en Lander, Edgar (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas* (Buenos Aires: CLACSO).

Sandoval, Daniel 2013a “Derechos sociales en México y América Latina. Un acercamiento interdisciplinario desde la Crítica Jurídica”, en *Captura Crítica. Revista Discente do PPGD/UFSC* (Florianópolis: UFSC), v. 4 no. 1, enero-diciembre.

Sandoval, Daniel 2013b “El nuevo constitucionalismo en América Latina desde la historia crítica del derecho” en *El otro derecho*, (Bogotá: ILSA) no. 48, enero-junio.

Sandoval, Daniel 2014 “Violencia y derecho. Dominación y construcción de hegemonía” en Correas, Oscar, Melgarito, Alma y Sandoval, Daniel (coord.) *Criminalización de la protesta social y uso alternativo del derecho* (México DF: Fontamara-UNAM).

Tapia, Luis 2006 *La invención del núcleo común. Soberanía y gobierno multisocietal* (La Paz: UMSA-CIDES).

Wolkmer, Antonio Carlos 2006 *Pluralismo jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho* (Sevilla: MAD).

Zavaleta, René 2009 *El estado en América Latina* (La Paz: Los amigos del libro).

Zibecchi, Raúl 2008 “Ecos desde el subsuelo: resistencia y política desde el sótano” en Ceceña, Ana Esther (coord.) *De los saberes de la emancipación y de la dominación* (Buenos Aires: CLACSO).